

VISTOS:

- 1.- El derrame de hidrocarburo (crudo de petróleo), de aproximadamente 3.000 litros, que ocurrió en la Bahía de Quintero el pasado 24 de septiembre de 2014, producto de la rotura en la conexión de un buque tanque con la mono boya del Terminal Marítimo de ENAP.
- 2.- El daño medioambiental que el referido derrame ha producido en la Bahía, especialmente en la avifauna que habita en el lugar.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3894, de 29 de septiembre de 2014, que se dicta con el propósito de enfrentar esta situación de emergencia y permite, entre otras cosas, implementar un hospital veterinario temporal.
- 4.- El presupuesto presentado por la Empresa "Encarpa Ltda.", para instalar una carpa que permita el funcionamiento de ese hospital, la que estaría emplazada en la Plaza del Deportista.
- 5.- Las facultades que me confiere el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, específicamente su artículo 10 número 3.
- 6.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- a) Que, es deber de la Municipalidad satisfacer las necesidades de la comuna, entre las cuales se encuentra la salud pública y la protección del medio ambiente
- b) Que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de arriendo de una carpa que permita la instalación de un hospital veterinario temporal; dicto el siguiente

DECRETO

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes el contrato de arrendamiento de una carpa, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y doña JULIETA CASTILLO DOMINICHETTI, RUT N° [REDACTED] representante de la Empresa "ENCARPA Ltda.", ambas domiciliadas en Camino Internacional 1405, Glorias Navales, comuna de Viña del Mar, por un valor único y total de \$2.665.000 (dos millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos) sin IVA, entre los días 30 de septiembre y 5 de noviembre de 2014.

2. **DESÍGNASE** a la Oficina de Medio Ambiente, dependiente de Administración Municipal, como Unidad Técnica, la que estará encargada de fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la arrendadora.
3. **IMPÚTASE** el referido gasto al ítem 24.01.001, denominado "Fondo de Emergencia" del presupuesto municipal vigente.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LLR/XMC/xmc.-

MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN: ABOGADO

1.- Alcaldía ASESOR

2.- Secretaría Municipal

3.- Administración

4.- Administración y Finanzas.

5.- Unidad de Medio Ambiente

6.- Asesor Jurídico

7.- Interesado



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CARPA PARA IMPLEMENTAR HOSPITAL VETERINARIO

ENCARPA LTDA.

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

En Quintero, a 30 de septiembre de 2014, comparecen por una parte la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Normandie N°1916 Quintero, en adelante se designará indistintamente "la Municipalidad" o "el arrendatario" y por la otra la empresa "**ENCARPA LTDA.**", R.U.T. N° 76.732.99-8, representada por doña **JULIETA CASTILLO DOMINICHETTI**, Cédula de Identidad [REDACTED] chilena, ambas con domicilio en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", por el presente acto manifiestan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La Empresa "**ENCARPA LTDA.**", entrega en arrendamiento a la Municipalidad, una carpa tradicional no impermeable en dos aguas de 150 metros cuadrados, con laterales lisos, sin cenefa decorativa más el cubrepiso interior.

SEGUNDA: El bien arrendado será destinado por el arrendatario exclusivamente para implementar un hospital veterinario de carácter temporal, que permita asistir a la avifauna que resultó afectada por el derrame de hidrocarburo ocurrido el día 24 de septiembre del presente año, en la Bahía de Quintero.

TERCERA: El arrendamiento incluye la entrega de una carpa tradicional no impermeable en dos aguas de 150 m² con laterales lisos, sin cenefa decorativa, con cubrepiso interior, además del traslado, instalación y retiro de la referida carpa.

CUARTA: El material se entiende arrendado desde el momento de la entrega del mismo al arrendatario.

QUINTA: El arrendatario se obliga a entregar el terreno donde deba instalarse la carpa, limpio, nivelado y compactado.

SEXTA: Queda prohibido al arrendatario efectuar cualquier intervención en el material arrendado. Es de responsabilidad del arrendatario el cuidado del material entregado, por lo

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
ASESOR

tanto deberá responder de daños como robos y actos vandálicos. El arrendatario también está obligado a proporcionar un estacionamiento para el o los vehículos de la empresa arrendadora para la carga y descarga durante el montaje y desmontaje de la estructura.

SÉPTIMA: La duración de este contrato será desde el día 30 de septiembre hasta el día 5 de noviembre de 2014, ambas fechas incluidas. Por lo que expirará automáticamente el día 6 de noviembre de 2014, sin posibilidad de renovación ni prórroga. Esta cláusula se eleva a la calidad de esencial del presente contrato.

OCTAVA: La renta total de arrendamiento será la suma única de \$2.665.000 (dos millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos), sin IVA. La que se pagará al término del contrato de arrendamiento. La arrendadora se obliga a emitir el correspondiente recibo o carta de pago indicando el periodo que se está cancelando, a nombre del arrendatario.

NOVENA: Las partes dejan constancia que los materiales arrendados se encuentra en buen estado de conservación, por lo que el arrendatario se obliga a restituirlos en las mismas condiciones al final del arrendamiento, de lo contrario, deberá pagar el costo de reposición de los mismos.

DÉCIMA : Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMA PRIMERA: En comprobante y previa lectura se firma este contrato que consta de once cláusulas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos a la arrendadora.


JULIETA CASTILLO DOMINICHETTI
REPRESENTANTE ARRENDADORA


MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE


YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
ASESOR